



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA - QUINDIO**

**Asunto:** Resuelve Petición Notificación  
Ordena Oficiar

**Proceso:** Verbal – Responsabilidad Civil

**Demandantes:** Yeny Rocío Castro Paz y Otros

**Demandados:** Carlos Alveiro González y Otros

**Radicado:** 630013103003-2022-00028-00

**Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)**

El apoderado de la parte actora ha elevado petición orientada a que se notifique la admisión de la demanda por estado al demandado Carlos Alveiro González, pues en su sentir, al disponerse la acumulación del proceso 2022-00078 a este asunto, debe surtirse de ese modo la notificación, comoquiera que aquel ya se encuentra notificado.

Al respecto, cumple referir que tal modalidad de notificación tiene cabida cuando al tiempo en que se decreta la acumulación el demandado se encuentra notificado.

Ahora, para el caso, se aprecia que la acumulación dispuesta en el proceso 2022-00078 se ordenó mediante auto del 16-05-2022 y su notificación ocurrió en forma posterior, de modo que no hay lugar a notificar por estado una acumulación que se había verificado de tiempo atrás, como tampoco se encontraba el demandado notificado del auto admisorio en el expediente donde se presentó la acumulación.

Cumple anotar que la notificación que se encuentra pendiente corresponde a la del auto admisorio de la demanda principal de fecha 23-02-2022.

Secuela de lo expuesto, se deniega la petición que se viene aludiendo.

Ahora, de cara a la petición subsidiaria que se ha elevado, es del caso acogerla al amparo de lo consignado en el artículo 43.3 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena oficiar a la E.P.S Salud Total a fin de que informe los datos de contacto del demandado Carlos Alveiro



González Quiceno, tales como dirección física y correo electrónico que allí se encuentren registrados.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Estado # 192 del 06-12-2022

Firmado Por:  
Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd12630ce500685cb76707cb942b0a433c3df009aa8daff94454ec648ade0688**

Documento generado en 05/12/2022 07:14:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>